



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-181-2025.-

RESOLUCION N°

92

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-181-2025; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las actuaciones de la referencia a partir de una denuncia formulada por el Sr. E. R. por supuestas irregularidades ocurridas en el Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ);

Que, manifiesta el denunciante que la contratación del ISJ con la empresa VISEGUR S. A. para el servicio de vigilancia resultaría irregular ya que la misma se efectuó a sabiendas que el personal de dicha razón social no cumpliría con los requisitos legales para la prestación del servicio. Asimismo, manifiesta que, la contratación se encontraría vencida habiendo el ISJ prorrogado el contrato con la empresa mediante adendas, sin que hasta la fecha se haya llamado a una nueva licitación como corresponde;

Que, a su presentación adjunta: Dos (2) Notas dirigida al Presidente del ISJ -sin recepción-, dos (2) informes de la Dirección de Seguridad Privada de la Policía de Jujuy; Acta Contravencional firmado por el Sr. R. B. Encargado de la seguridad del ISJ; Nota dirigida a la empresa Vi-Segur; comprobante de denuncia on line ante el Ministerio Público de la Acusación;

Que, a los fines de comprobar los hechos denunciados y determinar la existencia de una violación a la Ley de Ética Pública y/o un incumplimiento de los Deberes de Funcionario Públicos, se inició Investigación Preliminar en los términos del artículo 13 de la Ley N° 6452, ordenándose como medias investigativas: requerir al Ministerio Público de la Acusación informe sobre el estado de trámite de la denuncia N° 28461 formulada por el Sr. E. R.; al Instituto de

Seguros de Jujuy a fin de que proceda a remitir copia de los contratos celebrados con la empresa VISEGUR para la prestación del servicio de vigilancia desde el año 2023 a la fecha, adjuntando cualquier otra documentación relevante, asimismo remisión del expediente administrativo mediante el cual se llevó a cabo la licitación pública para las contrataciones del servicio de vigilancia por los períodos 2023-2025; a la empresa VISEGUR S. A. a fin de que remita nómina de los agentes que prestaron servicios de seguridad en las dependencias del Instituto de Seguros de Jujuy desde el año 2023 a 2025 y a la Dirección de Seguridad Privada de Jujuy, para que remita nómina de los agentes de seguridad que prestaron servicios en las dependencias del Instituto de Seguros de Jujuy durante los períodos 2023-2025, individualizando quienes cuentan con la credencial habilitante para prestar dicho servicio;

Que, en respuestas a dichas medidas el Ministerio Público de la Acusación informó que las actuaciones, bajo la cuales tramitó la denuncia del Sr. R. contra el director de VISEGUR S. A. e identificadas como Legajo P-21382/2025, fueron archivadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 352 1º párrafo del Código Procesal Penal de la provincia, esto es que el hecho no encuadra en una figura penal (fs. 43/44);

Que, por su parte la Dirección de Seguridad Privada informó que de su base de datos surge que la empresa Visegur S. A. declaró como objetivo a la razón social Instituto de Seguros de Jujuy de calle Alvear N° 745 con fecha de inicio el 01 de enero 2019, asimismo remitió, sin más, copia de informe de objetivos previsto para el mes de noviembre del año 2022 (fs. 35/41);

Que, por otro lado el Instituto de Seguros de Jujuy remitió copia del Expte. N° 761-s-41538-2023, 761-s-14314-2024, Expte. N° 761-S-41315-2024, Expte. N° 761-S-14316-S-2024, 761-T-12661-2024, 761-T-0000077-2025, 761-T-00016806-2025, 761-T- 00001210-2025 (fs. 45/178);

Que, por último la empresa VISEGUR S. A. remitió un listado de los agentes que se encuentran afectados a la vigilancia del I.S.J. Sin perjuicio de ello, no informan el número de credenciales de los mismos y si su habilitación se encuentra vigente a la fecha. (fs. 180/248);



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

92

-OA

Que, en razón de ello, se libró nuevamente oficio a la Dirección de Seguridad Privada de Jujuy a fin de que, a partir de la nómina adjuntada, individualice los agentes habilitados para prestar el servicio de seguridad en el I.S.J, remitiendo toda documentación respaldatoria En cumplimiento a dicha medida, el organismo remitió un listado mediante el cual identifica los agentes de vigilancia del I.S.J. por le período 2025 que se encuentran habilitados, los no habilitados y quienes cuentan con credencial vencida;

Que, a los fines de un mejor orden de la información se analizan por separado las cuestiones denunciadas por el Sr. E. R.;

Que, el denunciante manifiesta que la contratación efectuada por el I.S.J. a favor de la empresa Vi-Segur S. A. se habría vencido a fines de diciembre del año 2023 y que, sin perjuicio de ello, la misma continua vigente en razón de las adendas firmadas por las partes que la fueron prorrogando, no habiéndose llamado hasta la fecha a la licitación pública como corresponde;

Que, en efecto, de los expediente remitidos por el ISJ surge:

Que, mediante Resolución N° 151-ISJ-D-2021 se aprueba la licitación pública N° 2/2021 para la contratación del Servicio de Seguridad para Casa Central, Compañía de Seguros, Anexo Lavalle, Banco de Drogas Depósitos y delegaciones de capital e interior de la provincia del I.S.J. Asimismo se adjudica el servicio a la empresa VISEGUR S.A. por un periodo de 24 meses. Como corolario de ello, se autorizó a Asesoría Legal de dicho organismo la confección del contrato en cuestión;

Que, mediante Resolución N° 095-ISJ-D-2024 se aprueba la Adenda al Convenio vigente celebrada por las partes en noviembre del 2023 a los fines de reconducir el contrato por tres meses y no discontinuar la prestación del servicio;

Que mediante Resolución N° 648-ISJ-D-2024 se ratifica la Adenda de Reconducción del contrato ampliando el plazo del servicio desde marzo/24 hasta cumplir 8 meses;

Que, mediante Resolución N° 912-ISJ-D-2024 se aprueba la Adenda al Convenio vigente celebrado por las partes en octubre del 2024 a los fines de reconducir el contrato por tres meses y no discontinuar la prestación del servicio;

Que, mediante Resolución N° 535-ISJ-D-2025 se ratifica la Adenda al Convenio vigente celebrada por las partes en mayo del 2025 a los fines de reconducir el contrato por seis meses desde febrero/2025. Que del análisis de las actuaciones mencionadas si bien surge que el contrato inicial se fue prorrogando mediante Adendas, las mismas responden a que la Licitación Pública N° 02/2023 y N° 01/2024 resultaron fracasadas, razón por la cual se llamó a una nueva licitación pública, la que se encuentra en trámite mediante Expte. 761-S-38952/2024;

Que, una Adenda es un documento adicional que se une a un contrato ya existente para modificar, aclarar o complementar sus términos, sin necesidad de crear un nuevo contrato. Sirve para añadir cláusulas nuevas, ajustar condiciones (como salarios o responsabilidades), ampliar la vigencia, o especificar detalles (como especificaciones técnicas) de manera formal, asegurando la validez legal del acuerdo original;

Que, en el caso en concreto las partes acordaron reconducir el contrato ante el fracaso de las licitaciones convocadas y, a los fines de no discontinuar la prestación del servicio. Por ello, dispusieron la ampliación del plazo de contratación y la adecuación del precio de la misma. Es importante recalcar, además, que las prórrogas contractuales se realizaron con el debido sustento legal conforme las constancias de autos;

Que, ahora bien, y sin perjuicio de lo antedicho, se advierte que recientemente el asesor legal del ISJ ya observó y sugirió a la institución finalizar lo antes posible el procedimiento de contratación que corresponda garantizando el cumplimiento de los principios que rigen a la licitación pública, opinión que es plenamente compartida por esta Oficina Anticorrupción;



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

92

-OA

Que, si bien, la prórroga del Contrato mediante Adendas no configura expresamente una violación a la Ley de Ética Pública y/o un acto de corrupción, como medio de "satisfacción de intereses privados por sobre intereses públicos que impliquen un desvío del ejercicio del poder contrariando los intereses del Estado" (Res. N° 73-OA/2023 en Expte. N° 2100-084/2023), su uso abusivo y sistemático en el futuro, se puede convertir en una herramienta para eludir la rigurosidad de la licitación pública que debe concretarse, pudiendo afectar la transparencia y la correcta administración de los recursos estatales, por lo cual debe finalizarse dicho procedimiento de contratación;

Que, por otro lado, el denunciante afirma que la empresa VISEGUR S. A. cuenta con agentes que no se encuentran habilitados para prestar el servicio de vigilancia, sin perjuicio de ello tal organismo y, pese a tener conocimiento de ello, continuó la contratación con la empresa de seguridad;

Que, tal hecho advierto se encuentra acreditado. En efecto, de la nómina remitida por la Dirección de Seguridad Privada, y que obra a fs. 256, surge que algunos agentes de dicha razón social y que prestaron servicios por el año 2025 en el I.S.J. no se encuentran habilitados y otros cuentan con la credencial vencida a septiembre del mismo año. Asimismo, se advierte que existió un acta contravencional por "infracciones e incumplimientos" por parte de personal de la empresa;

Que, más allá de que la empresa VISEGUR S. A. cuente con la habilitación para prestar el servicio de seguridad, es también requisito que todo trabajador de seguridad privada cuente con una credencial habilitante por parte de la Dirección de Seguridad Privada, conforme lo dispone la Ley Provincial N° 5436/04. En efecto, el artículo 11 inciso b) de dicho régimen legal establece que el personal debe "Acreditar los conocimientos y capacitación necesarios para el ejercicio de sus funciones mediante Certificados expedidos por el Instituto Superior de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente ordenamiento". En el caso en concreto y conforme

la prueba incorporada, la empresa mantiene la contratación con personal no habilitado para ejercer las funciones de vigilancia;

Que, respecto a ello, tal irregularidad deber ser puesta a conocimiento de la Dirección de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad de Jujuy, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5436/04 quien cuenta, entre otras, con las atribuciones de "...h) Controlar que toda persona física o jurídica que se encuentre habilitada para prestar servicios de seguridad pueda emplearse en cualquiera de las empresas prestadoras del servicio; i) Certificar a pedido de parte la habilitación de las personas físicas y jurídicas que así lo solicitaren; j) Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones impuestas conforme se establezca en la Reglamentación... (Ley N° 5436/04). Asimismo puede dar intervención al Juzgado Contravencional para la disposición y aplicación de las sanciones correspondientes en contra de la empresa en cuestión;

Que, ahora bien y más allá de la competencia de control por parte de la Dirección de Seguridad Privada en cuanto al cumplimiento de las normas por las empresas privadas de vigilancia, no es posible soslayar advertir que tal irregularidad debió ser advertida oportunamente por el ISJ, como parte contratante. Tal conducta omisiva del denunciado evidencia al menos una transgresión a los principios y deberes de la Ley de Ética Pública, en particular el deber de actuar con eficiencia y responsabilidad de sus actos;

Que, por todo ello, a los fines de garantizar la transparencia de la contratación del servicio de vigilancia, mediante un proceso abierto, igualitario, competitivo y razonable esta Oficina Anticorrupción debe recomendar al Instituto de Seguros de la Provincia que: se abstenga de continuar utilizando Adendas de prórroga como mecanismo ordinario de contratación, salvo en casos excepcionales que se encuentren debidamente justificados, y proceda a finalizar cuanto antes la licitación pública en trámite. Asimismo, que al momento de evaluar las ofertas presentadas tenga en cuenta, además de la capacidad económica, la capacidad técnica y antecedentes de las empresas oferentes, ello a los fines de evitar vicios graves que atenten contra la finalidad misma del procedimiento licitatorio y con ello consecuencias



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...4.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

92

-OA

lesivas que puedan generar responsabilidad administrativa y/o económica para el estado provincial;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECOMENDAR al Instituto de Seguros de Jujuy que se abstenga de continuar utilizando Adendas de prórroga como mecanismo ordinario de contratación, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados, y proceda a finalizar cuanto antes la Licitación Pública en trámite. Asimismo, que al momento de evaluar las ofertas presentadas tenga en cuenta, además de la capacidad económica, la capacidad técnica y antecedentes de las empresas oferentes, evitando vicios graves que atenten contra la finalidad misma del procedimiento licitatorio, y que puedan generar responsabilidad administrativa y/o económica para el estado provincial;

ARTICULO 2º.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Dirección de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad de Jujuy lo aquí dispuesto;

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

